

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-40-019-2017-00037-00
DEMANDANTE: CÉSAR TULIO SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: ACUAVALLE S.A. E.S.P.
ACCIÓN: POPULAR

Teniendo en cuenta la respuesta al oficio No. 869 del 13 de agosto de 2018, allegada al juzgado por la entidad ANÁLISIS AMBIENTAL¹, mediante la cual informa que se declara impedida para efectos de realizar el peritaje decretado; se procederá a relevar a la misma, para la práctica de la prueba pericial.

Ahora bien, de conformidad con la providencia del 28 de junio de 2017 y con el listado de entidades que pueden llevar a cabo la experticia requerida², se designará a la entidad CONAMB – INSTITUTO AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO, a fin de que emita dictamen en los términos del auto de pruebas³.

Por lo anterior, se le solicita a la entidad CONAMB – INSTITUTO AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO que el término de diez (10) días, se sirva informar al Despacho su aceptación así como también el costo de la experticia, a fin de remitir la respectiva cotización al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, entidad que asumiría tales gastos, conforme lo previsto en el párrafo único del art. 14 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la entidad ANÁLISIS AMBIENTAL, para la práctica de la prueba pericial decretada.

SEGUNDO: DESÍGNESE a la entidad CONAMB – INSTITUTO AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO para que manifieste su aceptación e informe el costo de la experticia requerida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCÉDESE a la entidad CONAMB – INSTITUTO AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO el término de diez (10) días para que dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Por secretaría **OFICIESE** a la entidad, remitiéndole copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

¹ Folio 333 del expediente.

² Folio 327 del expediente.

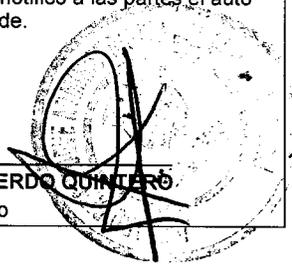
³ Folios 119 y 120 del expediente.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 032 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Cali, 24 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-40-019-2017-00066-00
DEMANDANTE: GLORIA JESÚS GARCÍA HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el extremo activo del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2018 (fls. 113 a 117) se profirió sentencia. La apoderada judicial de la parte demandante dentro del término concedido por el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A., presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
- 2. EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>En estado electrónico No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Cali, 24 DE OCTUBRE DE 2018</p> <p> CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-40-019-2017-00084-00
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA SALDARRIAGA MARULANDA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el extremo activo del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2018 (fls. 45 a 48) se profirió sentencia. El apoderado judicial de la parte demandante dentro del término concedido por el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A., presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 y tarjeta profesional No. 112.907 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, señora **MARÍA FERNANDA SALDARRIAGA MARULANDA**, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
- 2. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
- 3. EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>En estado electrónico No. 032 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Cali, 24 DE OCTUBRE DE 2018</p> <p>CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p> 